

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- Orden de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971. 21298
- Orden de 17 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída. 21298
- Orden de 18 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída. 21299
- Orden de 25 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída. 21299
- Orden de 7 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. 21299
- Orden de 7 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso número 10 de la tercera planta, ala derecha, de la finca número 4 de la calle Divina Pastora, de Zamora, de don José Quintás Nieto. 21299
- Orden de 7 de octubre de 1974 por la que se descalifican el local comercial letra A y el piso 6.º, letra B, de protección oficial, de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de Madrid, de don Carlo de Franceschi Viale. 21300

- Orden de 8 de octubre de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FCI/1974, «Fachadas de carpintería. Acero inoxidable». (Conclusión.) 21291
- Orden de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de mayo de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. 21300
- Orden de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1974 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo. 21300
- Orden de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. 21300

ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente a la oposición para proveer dos plazas de Delineantes. 21264
- Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente a la oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales Técnicos Administrativos. 21284
- Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Arquitecto del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento. 21284
- Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la convocatoria para cubrir en propiedad cuatro plazas de Conductores del Parque Móvil. 21284
- Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición convocada para proveer en propiedad trece plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música. 21284
- Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Veterinario-Director de los Servicios Sanitarios Municipales. 21284

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20849 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se autorizan modificaciones de crédito al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización contenida en el punto cuarto del artículo tercero del Decreto 759/1974, de 21 de marzo, aprobatorio del presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1974.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Se conceden los siguientes créditos al presupuesto de Sahara:

En su sección 1.ª, Gobierno y Secretaría General, capítulo 2, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios; concepto nuevo 252.115, «Para toda clase de gastos que origine la confección de un nuevo censo», crédito extraordinario por 7.200.000 pesetas.

En su sección 3.ª, Política Interior; servicio 02, Policía Territorial; capítulo 2, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios; numeración 251.144, concepto «Adquisición de medicamentos», suplemento de crédito por 210.000 pesetas.

2.º El mayor gasto que estas modificaciones de crédito suponen se financiarán con el exceso de los ingresos sobre los gas-

tos que, presuntamente, se producirán a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

20850 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se interpreta el Decreto 389/1974, sobre limitaciones a la prórroga de la edad de jubilación de Magistrados y Fiscales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 389/1974, de 7 de febrero, al agregar sendos apartados a los artículos 74 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y 47 del de la Fiscal, dispuso que los Magistrados o Fiscales de similar categoría a quienes se conceda prórroga de la edad de jubilación no podrán desempeñar cargos que impliquen mayor categoría, jefatura o mando que el que sirvan al cumplir los setenta y dos años.

Y a fin de aclarar las dudas que puedan surgir al aplicar el referido Decreto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere su artículo cuarto, ha tenido a bien disponer que en la referencia que el mismo contiene a cargos que los interesados sirvan al cumplir los setenta y dos años deben entenderse comprendidos tanto los desempleados en propiedad como los que sirvan con carácter eventual en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 33 de los respectivos Reglamentos orgánicos, especialmente el preceptivo informe de los Consejos Judicial o Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO

20851

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Industrias de Ácidos y Abonos y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Ácidos y Abonos y sus trabajadores; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 3 de julio del año en curso, se remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Ácidos y Abonos, que fué suscrito, previas las oportunas negociaciones, el 21 de mayo de 1974 por la Comisión Deliberadora designada a tal efecto, acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable del Presidente del Sindicato Nacional de Industrias químicas.

Resultando que en 12 de julio último fué devuelta la documentación del Convenio a la Secretaría General de la Organización Sindical, por cuanto examinado el texto del mismo se advertía que en el párrafo tercero del artículo 12 del Convenio se pactaba una revisión que podría suponer incrementos económicos sin haber transcurrido al menos doce meses desde la fecha en que se inician los efectos económicos del Convenio;

Resultando que por la Comisión Deliberadora del Convenio, en acta de su reunión celebrada el 12 de septiembre último, se acordó por unanimidad suprimir el párrafo tercero del artículo 12 del Convenio que firmaron en fecha 21 de mayo de 1974; asimismo se acordó igualmente el acomodar las cláusulas del Convenio referenciado a la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, aprobada en 24 de julio del año en curso, con posterioridad, por tanto, a la firma del mismo;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido en sentido favorable;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que una vez modificado por la Comisión Deliberadora el artículo 12, sobre incremento en el segundo año de vigencia, y acordado igualmente por la citada Comisión acomodar las cláusulas del Convenio referenciado a la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, aprobada con posterioridad a la firma del mismo, es visto que el citado Convenio se ajusta a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Ácidos y Abonos y sus trabajadores.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE ACIDOS Y ABONOS

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—En todos los centros de trabajo ubicados en territorio nacional, cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa, dedicados a la fabricación de ácidos, sales minerales, fertilizantes en general, tierras decolorantes, bentonitas y demás actividades industriales encuadradas en las Agrupaciones de Abonos y Ácidos del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Quedan expresamente exceptuadas las Empresas que en el momento de la entrada en vigor de este Convenio estuvieran adscritas a Convenios provinciales o de Empresas ya vigentes.

Art. 2.º *Personal excluido.*—Este Convenio no es de aplicación al personal técnico titulado ni al que ejerza funciones directivas.

Art. 3.º *Vigencia.*—Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1974.

Art. 4.º *Duración.*—Hasta el 31 de diciembre de 1975, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo preaviso en contra, dentro del tiempo y forma que determina la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 5.º *Condiciones más ventajosas para el personal.*—Se respetarán las mejoras que las Empresas tengan establecidas en la actualidad, si son superiores a las que resulten de la aplicación del Convenio. Deberán también ser mantenidos los actuales módulos que, en su caso, se apliquen a través de sistemas de remuneración por rendimientos, si bien podrán establecerse o ser sustituidos por otros equivalentes.

Las Empresas que abonen a sus trabajadores cantidades globales superiores a las que este Convenio les reconoce podrán absorber y compensar a cuenta de las mismas cualquiera de las estipuladas en este Convenio, independientemente de la denominación o concepto de unas y otras.

Art. 6.º *Compensación.*—Todas aquellas mejoras que por disposiciones oficiales pudieran establecerse a partir de la entrada en vigor de este Convenio podrán ser absorbidas por las que las Empresas vengán practicando en el momento de la promulgación de tales disposiciones y siempre que éstas no las superen.

Art. 7.º *Jornada.*—Será de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.*—Las dos primeras se pagarán con un 30 por 100 de recargo y las restantes con el 55 por 100.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Para todo el personal fijo serán de veinticinco días naturales, consecutivos y retribuidos.

El periodo de disfrute de las vacaciones deberá ser conocido necesariamente por ambas partes con una antelación mínima de dos meses.

Art. 10. *Gratificaciones.*—Con motivo de la conmemoración del 18 de Julio y de la Navidad, las Empresas abonarán a su personal una gratificación equivalente a treinta días de salario de Convenio y antigüedad en cada una de ambas festividades o su parte proporcional de no llevar más de un año de servicio.

Art. 11. *Complemento en caso de accidente de trabajo.*—Durante el periodo de tiempo de baja por accidente de trabajo del personal, éste percibirá de la Empresa la cantidad necesaria para completar el 100 por 100 del salario de Convenio, más antigüedad.

La simulación o intencionalidad de accidente se considerará falta muy grave.

Art. 12. *Salarios.*—Desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1974 será de aplicación la tabla de salarios que figura como anexo del presente Convenio.